

INFORME TÉCNICO No. MEF- SRF-2024-0066

PARA: Ing. Jorge Antonio Villarroel
Subsecretario de Relacionamento Fiscal

DE: Ing. Cristina Cevallos
**Directora de Relacionamento con los Gobiernos Autónomos
Descentralizados**

ASUNTO: Dictamen de impacto en los recursos públicos correspondiente al proyecto de Resolución que expide *“LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

FECHA: 07 de mayo del 2024

1. ANTECEDENTES

Con Oficio Nro. MDT-VSP-2023-0313-O de fecha 08 de agosto del 2023, el Viceministro del Servicio Público, solicita la emisión del dictamen presupuestario correspondiente al proyecto de Resolución que expide *“LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO”*., en dicho oficio se anexo el borrador de proyecto de resolución.

Mediante oficio Nro. MEF-SRF-2023-0444-O, de 14 de septiembre de 2023, se solicitó el establecimiento de una mesa técnica de trabajo entre funcionarios del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de viabilizar la revisión y dictamen de ley al proyecto de Resolución que define la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...).

Con Oficio Nro. MDT-SN-2023-0282-O de fecha 22 de septiembre de 2023, se emite una respuesta a la reunión de trabajo solicitada por parte de la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal.

Con fecha 26 de septiembre del 2023 la Dirección Nacional de Relacionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mantuvo la reunión de trabajo con funcionarios de la Dirección de Normativa del Servicio Público – MDT para lo cual se realizó varias consultas entre ellos el Acuerdo Ministerial No. 0032, suscrito por el Ministro del Interior de fecha 22 de mayo del 2023 y el Informe Nro. MDT-SPN-2023-0084 emitido por la Subsecretaría de Políticas y Normas – MDT que habla específicamente sobre el: *“Proyecto de Resolución que Regule la Implementación de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP en los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano del País”*.

En el punto No. 3.5 del Informe Nro. MDT-SPN-2023-0084, señala textualmente el *“Impacto Presupuestario remitido por el Ministerio del Interior: De conformidad con lo señalado en el numeral 4.5.2 del Informe Técnico titulado “PROPUESTA PARA LA ADECUACIÓN DE PISOS, TECHOS REMUNERATIVOS, COMPENSACIÓN Y POLÍTICAS DE UBICACIÓN PARA CUMPLIR CON LA HOMOLOGACIÓN DE PERFILES Y SALARIOS DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPALES Y METROPOLITANOS CONFORME LO ESTABLECE EL COESCOP”*.

En el mismo sentido, el Ministerio del Interior señala: *“En función de la categorización establecida por el Ministerio del Interior, la escala de remuneración mensual unificada para las y los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, se sujetará a lo establecido por el MDT; cabe señalar que la mencionada escala no implica incremento alguno, ni impacto salarial con relación al presupuesto vigente; considerando que la programación presupuestaria para el ejercicio económico 2023, al ser un año de posesión de autoridades en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en cumplimiento al artículo 107 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, COPFP, constituye un presupuesto prorrogado equivalente al considerado para el año 2022; por lo tanto el impacto presupuestario es cero(...)”*

Con Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0569-O de fecha 15 de noviembre del 2023, suscrito por la Subsecretaria de Relacionamiento Fiscal, se solicita a la Viceministra de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior información para el análisis del Proyecto de Resolución. Esta información se la requirió con el fin de tener los elementos suficientes que permitan analizar el impacto en el presupuesto de los GAD y a su vez que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas, una vez que esta Cartera de Estado cuente con la información completa que permita analizar el “Impacto Presupuestario” este Ministerio emitirá el Dictamen conforme lo ordena el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Con fecha 9 de abril del 2024, se mantiene una reunión de trabajo con funcionarios del Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior y la Subsecretaría de Relaciónamiento fiscal esta Cartera de Estado, en la que se expuso la complejidad para la obtención de información de los GAD, acordando realizar el análisis pertinente con la información disponible a la presente fecha.

Finalmente, con oficio No. MDI-VSC-SOP-2024-0229-OF de fecha 11 de abril del 2024 se remite respuesta al requerimiento de información solicitada con Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0569-O para el análisis del proyecto de resolución que expide "*La escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano*".

2. BASE NORMATIVA

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226 manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

El artículo 229 prescribe: "*La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*";

El artículo 286 indica que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Artículo 287 indica que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

2.2. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

El inciso tercero del artículo 3 determina: "*las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el*

Ministerio del Trabajo, y en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general”;

El artículo 51 establece: *“El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...).”;*

Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, disponen que *“el Ministerio del Trabajo diseñará el Subsistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley”.*

El segundo inciso del artículo 102 define: *“En las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías; el Ministerio del Trabajo, previo el estudio técnico respectivo, expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales. Dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público (...).”*

El literal c) del artículo 132, señala que es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas: *“Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, posterior al estudio y análisis del Ministerio del Trabajo relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley”.*

2.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

El artículo 163 indica los principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos.- *“ La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos.”*

El artículo 247 determina: *“Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por*

parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.”;

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS – COPFP

El numeral 15 del artículo 74, establece como atribución del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;*

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.

2.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD

El artículo 5 determina señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*

El artículo 54 determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre ellas están las siguientes literales:

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

El artículo 60 entre las Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponden al alcalde o alcaldesa:

s) Organización y empleo de los Agentes de Control en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.

Artículo 597.- Objeto de los Agentes de Control Municipal y Metropolitana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de Agentes de Control Metropolitana o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.

2.6. ACUERDOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Con Acuerdos Ministeriales Nos. 0082 y 0104-B de 23 de mayo de 2017 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, se delegó al Viceministro de Finanzas para que, en nombre y representación del Ministerio de Economía y Finanzas, emita los dictámenes presupuestarios contemplados en la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el numeral 15) del artículo 74 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas que tengan impacto en los recursos públicos o que generen obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público No Financiero previo requerimiento de los organismos y dependencias sujetos al ámbito de dichos cuerpos legales.

3. ANÁLISIS TÉCNICO - Ministerio del Interior (MDI)

El Ministerio del Interior (MDI), con Acuerdo Ministerial Nro. 0032, de 22 de mayo de 2023, clasificó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en categorías de la siguiente manera:

Tabla 1. Categorización.

CATEGORÍAS	TOTAL GAD MUNICIPALES Y METROPOLITANOS
A	2
B	21
C	49
D	149
TOTAL GAD A NIVEL NACIONAL	221

Con lo indicado en la tabla 1, el MDT concluye que ante la falta de recopilación de información por parte del MDI, se sugiere una muestra donde se constata que han enviado información de acuerdo al siguiente detalle, bajo el régimen del COESCOPE.

Tabla 2. Muestra por categorías

CATEGORIAS	TOTAL GAD MUNICIPALES Y METROPOLITANOS	TOTAL CACMM
A	2	1.421
B	11	964
C	28	805
D	65	374
Total	106	3.564

Es preciso señalar que en dicha muestra existe información de 3 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en categoría D (Centinela del Condor, Cevallos y Chambo), que registran servidores que ingresaron posterior a la entrada en vigencia del COESCOP, por lo que no han sido tomados en cuenta en el estudio, en razón de que la homologación a la que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta, es para servidores que prestaban sus servicios, previo a la entrada en vigencia del referido Código.

En conclusión, la propuesta del MDI señala que se generaría un impacto presupuestario para los GAD de cero dólares, en virtud de que se determinaría que ningún CACMM pueda incrementar las remuneraciones de sus servidores por el lapso de 2 años. Sin embargo, consideran un impacto presupuestario que al tomar en cuenta el techo presupuestario, *“el incremento al que ascendería en dos años sería de 20.907.354,27, es decir un 24.65% más que lo que actualmente vienen desembolsando por concepto de masa salarial.”*¹

4. ANÁLISIS TÉCNICO - Ministerio de Trabajo

Remuneraciones Mensuales Unificadas

La Subsecretaría de Políticas y Normas del MDT establece una propuesta de remuneraciones mensuales unificadas para los Cuerpos de Agentes de Control, tomando en consideración las propuestas de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos tanto por parte del Ministerio del Interior y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Tabla 3. Techos remunerativos por grados y bandas.

Categoría	A			B			C			D		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Jefe de control municipal o metropolitano	2.034			1.760			1.676			1.412		

¹ Cita tomada de la página 86 del Informe Nro. MDT-SPN-2023-0084, de 7 de agosto de 2023.



Subjefe de control municipal o metropolitano	1.676	1.855		1.412	1.586		1.212	1.444		1.086	1.249	
Inspector de control municipal o metropolitano	1.412	1.491	1.570	1.212	1.272	1.332	1.086	1.124	1.162	986	1.016	1.046
Subinspector de control municipal o metropolitano	1.212	1.272	1.332	1.086	1.124	1.162	986	1.016	1.046	901	927	952
Agente de control municipal o metropolitano 4	1.086	1.124	1.162	986	1.016	1.046	901	927	952	817	842	867
Agente de control municipal o metropolitano 3	986	1.016	1.046	901	927	952	817	842	867	733	758	783
Agente de control municipal o metropolitano 2	901	927	952	817	842	867	733	758	783	675	692	710
Agente de control municipal o metropolitano 1	817	842	867	733	758	783	675	692	710	622	638	654

Fuente: MDT

Elaboración: DNRGAD

Los valores que se detallan en el cuadro anterior constituyen los techos remunerativos de cada uno de los grados y de acuerdo con cada una de las 4 categorías señaladas por el Ministerio del Interior, mientras que su piso remunerativo, en todos los casos, corresponde a un salario básico unificado del trabajador privado en general, vigente. El cambio entre bandas se efectuaría cada dos años.

En el Informe Nro. MDT-SPN-2023-0084, de 7 de agosto de 2023, el MDT señala que: *“la escala propuesta permite que, a medida de que se pasa de un grado a otro, también la remuneración suba un grado de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas; teniendo en cuenta que los valores que se proponen son techos remunerativos, mismos que el Concejo Municipal deberá observar al momento de determinar las remuneraciones específicas para cada grado de su Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Metropolitano”*.

Compensación Anual

El MDT establece que de conformidad con el acápite que tiene que ver con el impacto presupuestario que consta en el informe remitido por el MDI en donde señala que el impacto presupuestario es cero dólares, propone que, para el rubro por concepto de compensación anual de los servidores públicos de los CACMM, no se determinará valor alguno, hasta que no se cuente con información completa sobre el pago actual que realizan dichos Cuerpos a nivel nacional sobre este rubro.

Políticas de Ubicación

Con sustento en el informe técnico y la matriz remitida por parte del MDI con Oficio Nro. MDI-VSC-SOP-2023-0224-OF, de 02 de junio del 2023, el MDT definió una propuesta de políticas de ubicación para los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, basada en una instrucción formal mínima y en los años de experiencia en general dentro de la institución.

Para los servidores del CACMM que no cumplen con el perfil en cuanto a instrucción formal mínima requerida, en el acto normativo que emita el MDT se les otorgará una transitoriedad para que puedan hacerlo y continuar con el crecimiento en las 3 bandas remunerativas establecidas de acuerdo a los años de experiencia en general dentro de la institución; y posteriormente puedan ascender al grado inmediato superior.

En conclusión, el MDT ha realizado un estimado del impacto presupuestario si se aplica la escala propuesta con incrementos en las remuneraciones actuales de los servidores de los CACMM, considerando los techos de remuneraciones mensuales unificadas, las bandas salariales y la aplicación de las respectivas políticas de ubicación. No ha considerado valor alguno por concepto de compensación anual en virtud de que el MDI no ha podido justificar documentadamente que los CACMM cuentan con el presupuesto necesario para establecer un valor para este rubro.²

Tabla 4. Impacto presupuestario

Categoría	A	B	C	D	Total
RMU Actual + Beneficios	21.858.533,08	9.591.284,49	7.473.548,61	3.480.926,09	42.404.292,28
RMU Propuesta + Beneficios	23.315.801,07	13.585.682,53	10.448.210,51	4.469.095,14	51.818.789,24
Impacto Presupuestario GADs	1.457.267,99	3.994.398,04	2.974.661,90	988.169,05	9.414.496,97

Fuente: MDT
Elaboración: DNRGAD

Según lo establecido en la tabla anterior y en el informe Nro. MDT-SPN-2023-0084, de 7 de agosto de 2023, si se aplica la escala de techos remunerativos propuestos, y considerando que el impacto presupuestario se realiza con el techo establecido, el incremento al que ascendería en el primer año sería de 9'414.496,97, es decir un 22.2% más que lo que actualmente vienen desembolsando por concepto de masa salarial.

5. ANÁLISIS TÉCNICO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

² Según se establece en la página 87 del Informe Nro. MDT-SPN-2023-0084, de 7 de agosto de 2023.

De acuerdo a la reunión mantenida, el 26 de septiembre del 2023, con funcionarios del MDT, esta entidad remitió a esta Subsecretaría, el informe Nro. MDT-SPN-2023-0084, de 7 de agosto de 2023.

Con Oficio Nro. MDI-VSC-SOP-2024-0229-OF, de 11 de abril de 2024, el MDI remite la información adicional solicitada mediante oficio MEF-SRF-2023-0569-O, de 15 de noviembre del 2023.

Con todos estos insumos, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se procede a realizar el análisis de dicha información.

Adicionalmente es importante señalar que para determinar cómo podría afectar a los GAD el impacto presupuestario estimado por el MDT, se han tomado en consideración: los ingresos corrientes, gastos corrientes y el superávit corriente de las cédulas presupuestarias y balances correspondientes al periodo fiscal 2023, de los GADs de la muestra según las categorías establecidas. De este modo se pudo determinar el impacto presupuestario como porcentaje del ingreso, gasto y superávit corriente.

El impacto en el presupuesto de los GAD de la muestra, representa un 3,22% de su superávit corriente agregado para el año 2023, sin embargo, al considerar las distintas categorías establecidas, el impacto afectaría en una mayor proporción (15,81%) a los GAD de la categoría C, según se puede apreciar en la siguiente tabla.

Tabla 5. Impacto presupuestario como porcentaje referencial del ingreso, gasto y superávit corriente.

Categoría	A	B	C	D	Total
Impacto Presupuestario GADs	1.457.267,99	3.994.398,04	2.974.661,90	988.169,05	9.414.496,97
Incremento %	6,67%	41,65%	39,80%	28,39%	22,20%
Ingreso Corriente GADs 2023	591.803.412,55	333.825.050,91	180.840.863,43	130.743.443,42	1.237.212.770,31
% Ingreso Corriente	0,25%	1,20%	1,64%	0,76%	0,76%
Gasto Corriente GADs 2023	453.515.668,83	222.257.645,54	162.030.034,56	107.380.039,11	945.183.388,04
% Gasto Corriente	0,32%	1,80%	1,84%	0,92%	1,00%
Superávit Corriente	138.287.743,72	111.567.405,37	18.810.828,87	23.363.404,31	292.029.382,27
% Superávit Corriente	1,05%	3,58%	15,81%	4,23%	3,22%

Fuente: MDT y DNRGAD
Elaboración: DNRGAD

La información presentada en el cuadro anterior es únicamente referencial, de este modo, para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera

sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, cada GAD deberá ser responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en:

- Sección I del Capítulo II de las reglas fiscales del COPFP, respecto a que los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes.
- Artículo 198 del COOTAD, referente a las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los GAD, las cuales podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada GAD.
- Artículo 3 de la LOSEP, referente a las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, que se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el MDT.

El incremento en el gasto dependerá de lo que cada GAD con CACMM decida subir en las remuneraciones de los servidores, es por esto que, el cálculo del MDT se ha realizado con el techo remunerativo, para efectos únicamente de un análisis general y global, ya que no todos los referidos Cuerpos llegarían a fijar la remuneración al valor de su techo.

De esta manera, la Disposición General Quinta del proyecto de Resolución, señala que la Unidad de Administración del Talento Humano de cada uno de los CACMM deberá gestionar la aprobación y emisión de su respectiva escala de remuneraciones mensuales unificadas por parte del órgano municipal o metropolitano competente, respetando en todos los casos, los pisos y techos remunerativos establecidos y la respectiva disponibilidad presupuestaria de cada GAD Municipal o Metropolitano.

Al momento de aplicar una escala de remuneraciones diferente a las establecidas actualmente, probablemente se generaría un incremento en la masa salarial, por ende, un incremento en el gasto institucional, dependiendo de las disposiciones internas que generen los GAD con CACMM para la aplicación del proyecto de Resolución en análisis. Sin embargo, es necesario señalar que el proyecto de resolución remitida por el MDT contiene la Disposición Transitoria Séptima que indica que los valores correspondientes a la remuneración mensual unificada actual de los servidores que pertenecen a los CACMM del país se mantendrán vigentes durante los ejercicios fiscales correspondientes a 2023 y 2024.

La misma Disposición Transitoria, señala que en ningún caso la implementación de dicha Resolución implicará asignaciones adicionales a las previstas en la normativa actual para los GAD Municipales y Metropolitano por parte del ente rector en finanzas públicas, por lo que, este proyecto de Resolución no representa un impacto para el Presupuesto General del Estado.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.2. CONCLUSIONES

- El Ministerio del Interior categorizó a los 221 cantones en 4 categorías, por lo que es necesario que cada una de ellas, cuente con un techo remunerativo diferente establecido por cada Concejo Municipal, mientras que el piso remunerativo, en todos los casos y grados, correspondería a un salario básico unificado, a fin de que la propuesta remunerativa sea presupuestariamente viable y sostenible en el tiempo para cada cantón.
- El MDT establece en la Disposición Transitoria Séptima que no se permitirá incrementar las remuneraciones establecidas actualmente, durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, por lo que no existiría el impacto presupuestario en los ejercicios fiscales mencionados.
- Los recursos económicos necesarios para atender las remuneraciones y demás beneficios económicos y sociales, son de exclusiva responsabilidad de cada GAD Municipal en función del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- La aprobación de la presente Resolución no implicará asignaciones adicionales a los GAD Municipales o Metropolitano por parte del ente rector en finanzas públicas, por lo que, dicho proyecto de Resolución no representa un impacto para el Presupuesto General del Estado.
- El Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos del Presupuesto General del Estado para atender las obligaciones generadas por la aplicación incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, cuyo financiamiento deberá constar en el presupuesto de cada GAD Municipal.

RECOMENDACIONES

- Para garantizar el manejo de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, cada GAD deberá verificar que: los egresos permanentes sean financiados única y exclusivamente con ingresos permanentes; y que las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes.
- Se recomienda incluir en la Resolución del MDT, una Disposición General en la que se establezca que dicha Resolución no representa una obligación de implementación de estas escalas salariales a los GAD que no cuentan con CACMM.
- Con el fin de cumplir con el impacto presupuestario de cero dólares para los GAD, que señala tanto el Ministerio del Interior como el Ministerio de Trabajo, en el proyecto de Resolución, se recomienda que el MDT modifique la Disposición Transitoria Séptima para que no se permitirá incrementar las remuneraciones establecidas actualmente, durante los ejercicios fiscales por al menos dos ejercicios fiscales subsiguientes a la firma de dicha Resolución.
- Por lo expuesto, de conformidad con la competencia que otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal recomienda emitir el **Dictamen Favorable correspondiente al proyecto de resolución que expida “LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

Atentamente,

Ing. Cristina Cevallos
**Directora Nacional de Relacionamento con Gobiernos Autónomos
Descentralizados**



Elaborado por:	Ing. Cristina Cevallos Directora DNRGAD	
	Ing. Leonardo Heredia Analista DNRGAD	

Glosario de términos, siglas y abreviaturas:

Términos, siglas, abreviaturas	Significado
MDT	Ministerio de Trabajo
MDI	Ministerio del Interior
CACMM	Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos
COESCOPE	Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público